

CVOE-05-20201120007266

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LITO JOEL VEGA AREVALO**Predio rural: Finca San Luis <sup>Según FMI</sup>, San Luis <sup>Según certificado catastral</sup>Vereda: Isimena <sup>según FMI</sup>, Caño Rico <sup>Según certificado catastral</sup>

Monterrey – Casanare.

**Asunto:** Notificación por aviso Oferta de Compra del Predio  
CVY-05-168.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

**HACE SABER**

Que el día dieciséis (16) de octubre de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, expidió la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. CVOE-05-20201014006377, dirigida a **LIDIO IVAN VEGA AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.230.599, **ALIRIO LOZANO LOBATÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.506.117, **JOSE ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.654.799, **NAYIBE RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.653.218 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LITO JOEL VEGA AREVALO**, quien en vida se identificó con ciudadanía No. 7.230.759, para la notificación personal de la Oferta de Compra, por lo cual se dispone la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 05, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-05-20201120007266

CVOE-05-20201014006377

Señores:

**LIDIO IVAN VEGA AREVALO**  
**ALIRIO LOZANO LOBATÓN**  
**JOSE ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**NAYIBE RODRÍGUEZ GUTIERREZ**  
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LITO JOEL VEGA AREVALO**  
Predio rural: Finca San Luis Según FMI, San Luis, Según certificado catastral  
Vereda: Isimena Según FMI, Caño Rico, Según certificado catastral  
Monterrey – Casanare.

**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.  
PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL

**Asunto:** Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio rural denominado Finca San Luis Según FMI, San Luis, Según certificado catastral, vereda Isimena Según FMI, Caño Rico, Según certificado catastral, Municipio de Monterrey, Departamento del Casanare, identificado con Cédula Catastral No. 851620000000000160120000000000 y matrícula inmobiliaria No. 470-47264, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), **CVY-05-168**.

Cordial Saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVORIENTE S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje vial que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio - Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015, por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, través de



CVOE-05-20201120007266

**OFERTA DE COMPRA  
CVY-05-168**

CVOE-05-20201014008377

la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio - Yopal.

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial un área de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (451.66m<sup>2</sup>)**, todo debidamente delimitado y alinderado entre la **abscisa inicial Km 10+010.98 (D) y la abscisa final Km 11+638.14 (D)** del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la ficha predial **CVY-05-168** de fecha 24 de enero del 2020, cuya copia se anexa.

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio rural denominado Finca San Luis según FMI San Luis según asentado catastral, vereda Isimena según FMI Caño Rico según asentado catastral, Municipio de Montarrey, Departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral 851620000000000180120000000000, se dirige a los señores **LIDIO IVAN VEGA AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.230.599, **ALIRIO LOZANO LOBATÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.506.117, **JOSE ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.654.799, **NAYIBE RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.853.218 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LITO JOEL VEGA AREVALO**, quien en vida se identificó con ciudadanía No. 7.230.759, en su calidad de titulares del derecho real de dominio inscritos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 2.673.514)**, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. **CVY-05-168** de fecha 11 de septiembre de 2020, elaborado por la Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVIYO215-5877-20 de fecha 05 de octubre de 2020, conforme a lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, el citado valor corresponde:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO FISIOGRAFICA 1	M <sup>2</sup>	451,66	\$ 1.800	\$ 812.988
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 812.988</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
Canal Cemento	M	2.280	\$ 9.500	\$ 21.660
Canal Corro	M	3.885	\$ 8.000	\$ 31.080
Bst. Broche	UN	1	\$ 10.500	\$ 10.500
Bst. Broche	UN	1	\$ 10.500	\$ 10.500
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 63.740</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Achicó	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Cajizo	UN	2	\$ 79.000	\$ 158.000
Guandú	UN	5	\$ 79.000	\$ 395.000
Mungo	UN	2	\$ 140.000	\$ 280.000
Sesuvio	UN	2	\$ 111.000	\$ 222.000
Pasto Brachiaria	M <sup>2</sup>	318,39	\$ 550	\$ 175.238
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 1.764.038</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 2.673.514</b>

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-015  
FECHA: 5-02-20  
V.6

2



CVOE-05-20201120007266

OFERTA DE COMPRA  
CVY-05-168

CVOE-05-20201014006377

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S., cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. CVY-05-168 de fecha 11 de septiembre de 2020, elaborado por la Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVIYO215-5877-20 de fecha 05 de octubre de 2020, conforme a lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que mediante la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, por medio del cual fijan normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de Avalúo Comerciales requeridos en los proyectos de Infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondada por Covioriente S.A.S, identificado con el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-015  
FECHA: 5-02-20  
V.6

3



CVOE-05-20201120007266

OFERTA DE COMPRA  
CVY-05-168

CVOE-05-20201014006377

De conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-47264 del Círculo Registral de Yopal, y lo predeterminado en el estudio de títulos, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial recae los presentes gravámenes y/o limitaciones, las cuales según informe técnico ninguna de ellas se encuentra dentro de la franja de requerimiento para el proyecto:

1. SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PETROLERA Y OCUPACION PERMANENTE a favor de PETROBAS COLOMBIA LIMITED. mediante Escritura pública No. 18 del 11-02-2000 de la Notaria única de Monterrey, debidamente registrada en la Anotación No. 02 del Folio de Matrícula No. 470-47264.
2. SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA a favor de ECOPEPETROL S.A. mediante Escritura pública No. 2441 del 28-10-2008 Notaria de Aguazul, debidamente registrada en la Anotación No. 07 del Folio de Matrícula No. 470-47264.
3. SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA a favor de ECOPEPETROL S.A. mediante Escritura pública No. 585 del 22-04-2009 de la Notaria de Aguazul, debidamente registrada en la Anotación No. 08 del Folio de Matrícula No. 470-47264.
4. CESION DE CONTRATO (A TITULO GRATUITO) de ECOPEPETROL S.A. a favor de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. mediante Escritura pública No. 1176 del 30-08-2011 Notaria de Guatavita, debidamente registrada en la Anotación No. 012 del Folio de Matrícula No. 470-47264.
5. SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO (CESION DE DERECHOS) de ECOPEPETROL S.A a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. mediante Escritura pública No. 213 del 09-02-2018 Notaria dieciocho de Bogotá D.C. debidamente registrada en la Anotación No. 018 del Folio de Matrícula No. 470-47264.
6. SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO (CESION DE DERECHOS) de ECOPEPETROL S.A a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. mediante Escritura pública No. 213 del 09-02-2018 Notaria dieciocho de Bogotá D.C. debidamente registrada en la Anotación No. 019 del Folio de Matrícula No. 470-47264.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, usted cuenta con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previando que no se vulneren derechos de terceros, ni de la AGENCIA NACIONAL DE

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)CVO-RE-PRE-015  
FECHA: 5-02-20  
V.6

4



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582

[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com) CVO-RE-PRE-021

FECHA: 5-02-20

V.4

5



CVOE-05-20201120007266

OFERTA DE COMPRA  
CVY-05-168

CVOE-05-20201014006377

**INFRAESTRUCTURA - ANI**, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la Escritura o la Promesa de Compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a preferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya preferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-015  
FECHA: 5-02-20  
V.6

5



CVOE-05-20201120007266

OFERTA DE COMPRA  
CVY-05-168

CVOE-05-20201014006377

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del **CONSORCIO VIAL 4G - LLANOS** quien es la delegada de **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.** para la gestión predial, ubicada en la Carrera 13 A No. 1-25 Barrio Guadalupe del Municipio de Monterrey (Casanare), o contactar a nuestro Profesional jurídico-predial **JUAN MANUEL VALDIVIESO GUTIERREZ** en el celular número 3167977165, o al correo electrónico [predios@covioriente.co](mailto:predios@covioriente.co).

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,



Impreso con el sistema de gestión de impresión y firma  
Fecha: 2020/05/20 09:19

**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Estadista: J.M.V.G. - Abogado Privada  
Revisor: O.J.C.M. - Abogado Supervisor Predial  
Aprobó: C.O.M. - Coordinadora Predial  
Vó: Bo: M.A.G. - Abogada Gestión Contractual CVO

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-015  
FECHA: 5-02-20  
V.6

6



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com) CVO-RE-PRE-021

FECHA: 5-02-20

V.4

7



CVOE-05-20201120007266

Se indica que contra la presente Oferta Formal de Compra no proceden recursos por vía administrativa, según lo establecido en el inciso 4 del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante Oficio de Citación No. **CVOE-05-20201014006380** se convocó a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LITO JOEL VEGA AREVALO**, a comparecer a notificarse de la mencionada Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20201014006377** del 16 de octubre de 2020.

Que el aludido oficio de citación fue remitido el 20 de octubre de 2020, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta No. **700043719153** y recibido el 22 de octubre de 2020, como consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería el día 23 de octubre de 2020, siendo éste radicado en la oficina de gestión predial ubicada en la calle 13ª No. 1-25 Barrio Guadalupe, Sede Monterrey – Casanare, el día 26 de octubre de 2020.

Que, pese haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no fue posible surtir la notificación a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LITO JOEL VEGA AREVALO**.

Así las cosas, la Concesionaria Vial del Oriente procedió a efectuar la notificación por aviso mediante oficio **CVOE-05-20201030006795** de fecha 30 de octubre de 2020, la cual fue remitida el 03 de noviembre de 2020 por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo con la Guías/facturas de venta N° 700044386205. Que dicha notificación fue recibida el 08 de noviembre de 2020, como consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería el 10 de noviembre de 2020, siendo éste radicado en la oficina de gestión predial ubicada en la calle 13ª No. 1-25 Barrio Guadalupe, Sede Monterrey – Casanare, el 11 de noviembre de los corrientes.

Que, teniendo en cuenta que el señor **LITO JOEL VEGA AREVALO**, quien figura como propietario en común y proindiviso del predio en mención, falleció y se desconoce la ubicación de sus herederos, y al desconocer la información sobre los destinatarios, es necesario surtir la publicación la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio No. **CVOE-05-20201014006377** del 16 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En virtud de lo anterior, se procede a publicar el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente – COVIORIENTE S.A.S. ubicada en el Lote 3A Sector La Rosita, Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio – Meta.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).





CVOE-05-20201120007266

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 26-11-2020 A LAS 7:00 A.M.  
DESFIJADO EL 02-12-2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE  
Representante Legal (S)  
Fecha : 2020-11-24 07:11:58

**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Elaboró: J.M.V.G - Abogado Predial.  
Revisó: O.J.C.M.- Abogado Supervisor Predial  
Aprobó: C.O.M- Coordinadora Predial.  
Vo. Bo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO.

